

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 13 AGO. 2010

R. EX N° 2477

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2010/PGE/N°240//DIR N° 571 SUBPESCA de fecha 11 de agosto de 2010, C.I. SUBPESCA N° 7651-2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 276/2010, de fecha 13 de agosto de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo de la pesquería artesanal de merluza común (Merluccius gayi gayi), durante el periodo de veda biológica, 2010"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 959 de 2006 y N° 1925 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 62, N° 1676, N° 1807, todas de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la pesquería artesanal de merluza común (Merluccius gayi gayi), durante el periodo de veda biológica, 2010"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear la actividad pesquera artesanal sobre merluza común en el periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 20 de septiembre del 2010.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre IV y VIII Regiones, desde la línea de costa hasta una línea imaginaria trazada a una distancia de 60 millas marinas, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 20 de septiembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, los pescadores y las embarcaciones artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, sección Merluza común, las que operarán en la región correspondiente a su inscripción. Previo al inicio de las operaciones, las embarcaciones artesanales deberán inscribirse en las oficinas regionales del Servicio Nacional de Pesca, requisito indispensable para participar en el presente estudio.

Las embarcaciones deberán cumplir con las normas de navegación que establezca la Autoridad Marítima.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer con espinel, enmalle o línea de mano, el recurso Merluza común *Merluccius gayi gayi*, en calidad de especie objetivo, respetando los límites máximos diarios y semanales de captura y desembarque:

- a) Botes IV a VII Región: 500 kg/bote/día, con un tope semanal de 2.500 kg.
- b) Botes VIII Región 800 kg/bote/día, con un tope semanal de 4.000 kg.
- c) Lanchas VIII Región 1600 kg/lancha/día, con un tope semanal de 8.000 kg.

Las capturas se imputarán a las fracciones autorizadas a ser extraídas en calidad de especie objetivo asignadas a las respectivas regiones y áreas autorizadas mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y Resolución Exenta N° 62 de 2010, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 1676 y 1807, de 2010, todas de esta Subsecretaría de Pesca.

Las capturas de la VII Región Sur se imputarán a la cuota reservada a ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura de Merluza común establecida mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con un límite de 250 toneladas.

6.- La pesca de investigación autorizada mediante la presente resolución se entenderá exceptuada del cumplimiento de la veda biológica de Merluza común establecida mediante Decreto Exento N° 959 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y reconstrucción.

7.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero;
- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones artesanales a los observadores científicos que designe el Instituto de Fomento Pesquero y otorgar todas las facilidades, tanto a bordo como en los puntos de desembarque, para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes;
- d) Las embarcaciones sólo podrán operar de lunes a viernes, con excepción de las embarcaciones pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales de la V Región Centro Norte que operarán de martes a sábado; asimismo deberán efectuar un viaje de pesca al día y las recaladas deberán efectuarse antes de las 17 horas en el mismo puerto o caleta donde se produjo el zarpe;

- e) Las embarcaciones deberán respetar los límites diarios de captura y desembarque asignados al bote o lancha, según corresponda, señalados en el numeral 5º de la presente resolución;
- f) Las embarcaciones que utilicen redes de pared o enmalle podrán a lo más efectuar un calado por viaje de pesca con una extensión máxima de 25 paños;
- g) Comunicar con a lo menos tres horas de anticipación la fecha y hora de zarpe y recalada de las embarcaciones artesanales;
- h) Utilizar como puntos de desembarque los puertos o caletas de las regiones autorizadas en la presente pesca de investigación. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto de Fomento Pesquero efectuará los muestreos en los siguientes puntos: IV Región Caleta San Pedro de Coquimbo, V Región Caletas Portales y Membrillo en Valparaíso y Caleta Pintor Pacheco Altamirano en San Antonio, VII Región Duao y Constitución, VIII Región Tome, Coliumo, San Vicente y lo Rojas (Coronel). Los cambios en los puntos de muestreo deberán comunicarse al Servicio Nacional de Pesca.
- i) Dar cumplimiento a los procedimientos de control y fiscalización establecidos por el Servicio Nacional de Pesca;
- j) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se entenderá como actividad extractiva efectuada en contravención a la veda biológica del recurso merluza común y será sancionada conforme lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca los resultados en el informe final del proyecto "*Seguimiento Pesquerías Demersales y Aguas Profundas, 2010*".

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da'Ponte, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca



CGS/AGU

**AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.**

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **2477**  
de esta Subsecretaría, autorizase a Instituto de Fomento Pesquero para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la pesquería artesanal de merluza común (Merluccius gayi gayi), durante el periodo de veda biológica, 2010"**.

El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear la actividad pesquera artesanal sobre merluza común en el periodo comprendido entre el 15 de agosto y el 20 de septiembre del 2010.

La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre IV y VIII Regiones, desde la línea de costa hasta una línea imaginaria trazada a una distancia de 60 millas marinas, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 20 de septiembre de 2010, ambas fechas inclusive.

Podrán participar en la presente pesca de investigación, los pescadores y las embarcaciones artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, sección Merluza común, las que operarán en la región correspondiente a su inscripción.

En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer con espinel, enmalle o línea de mano, el recurso Merluza común, en calidad de especie objetivo, respetando los límites máximos diarios y semanales de captura y desembarque que se indica en la resolución extractada.

El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da'Ponte.

**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca



VALPARAÍSO, 13 AGO. 2010